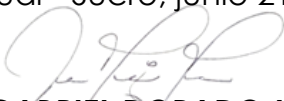


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PERSONA FALLECIDA**, radicado bajo el No. 2021-00064-00, informándole que el perito liquidador presentó exculpaciones al incumplimiento presentado. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, junio 21 de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PERSONA FALLECIDA DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN
DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO) PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00064-00
CUADERNO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, previo a resolver se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Que mediante proveído fechado noviembre 15 de 2022, este despacho dispuso:

“SEGUNDO: Designar e la lista de auxiliares de la justicia al perito liquidador que se relaciona a continuación:

Cédula	Nombres y Apellidos	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
64.558.733	Díaz Payares Jardín Idalis	Carrera 25 No. 12-31 Sincelejo	301-4027156	jardindiazp@hotmail.com

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

Para efectos de rendir el dictamen pericial se concede el término de diez (10) días siguientes a la aceptación del cargo.

Adviértase que el profesional que rinda dictamen deberá, al tenor del artículo 116 de la Ley 1395 de 2010, concurrir a la audiencia de pruebas que en auto posterior se señalará, a efectos de que se surta la fase de discusión del dictamen.”

Considerando que el perito asignado en proveído de fecha noviembre 15 de 2022, no ha aceptado la designación efectuada por este despacho, esta judicatura mediante proveído del día marzo 13 de esta anualidad resolvió:

“PRIMERO: Requerir a la auxiliar de la justicia JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES, a fin de que concurra a este despacho a notificarse de la designación efectuada en fecha noviembre 15 de 2022.”

Empero, por no evidenciarse el cumplimiento del requerimiento, en proveído del día mayo 25 de esta anualidad, se ordenó requerir por última vez a la auxiliar de la justicia **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES** para que en el término de la distancia sirva concurrir a este despacho a notificarse de la designación efectuada en fecha noviembre 15 de 2022, informándole que el incumplimiento a lo ordenado la hará acreedora de las sanciones establecidas en los artículos 44, numeral 3, y 50 del C.G.P.

En razón de lo anterior, la doctora presentó escrito adiado junio 13 de 2023, donde manifestó:

“(…) Sirva enviarme el auto de la notificación personal por este medio, pues la parte incidentista no ha sufragado los gastos del transporte, de igual manera, estuve con la virosis por más de una semana y me fue imposible trasladarme ni atender de manera urgente su requerimiento, además le informo a usted que mi madre ha estado delicada de salud, al igual que una hermana que se dializa por lo cual han requerido de extremados cuidados que me han imposibilitado trasladarme a su Despacho, pero conocedora de mi especial colaboración ante estos temas le solicito se sirva enviarme el auto para yo poder imprimirle la firma digital y proceder con lo ordenado por su Despacho, reenviándoselo al correo debidamente diligenciado.”

De acuerdo a lo expuesto por la togada, la incidentista ANA MILENA FLÓREZ ROMERO, presentó memorial expresando que:

“(…) Con respecto a lo expuesto por la Dra. JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES, quien actúa como perito en el Incidente de Honorarios.

De la siguiente manera;

- 1. El día 1 de marzo del presente año, se comunica la Dra. JARDÍN DÍAZ PAYARES, vía whatsapp, me manifiesta que fue asignada como perito en el proceso referenciado.*
- 2. El día 2 de marzo del 2023, le envió todas las actuaciones surtida por la suscrita, como lo puede evidenciar en los chats de whatsapp.*
- 3. Puede confirmar las veces que escribí al whatsapp, a ladra. JARDÍN DÍAZ PAYARES, donde me dejaba en visto.*
- 4. El día 15 marzo le envié los requerimientos enviados por su H. Despacho.*
- 5. En varias oportunidades la estuve llamando y no me responde, como se evidencia en el chat.*

Ahora bien, no es por falta de interés por parte de la suscrita, que tenga un familiar dializándose, la entiendo muy bien ya que mi finado padre JOSÉ INOCENCIO FLÓREZ BLANQUICETH, quien se encargaba en la vigencia del 2015, de sus diálisis y hemodiálisis era la firmante, es decir que esta excusa la comprendo porque demanda mucha atención.

Así las cosas, sus Señoría, espero dejar claro que siempre suministre la información requerida, como también podía visualizar en la plataforma TYBA."

En razón de todo lo expuesto, esta judicatura ordenará remitir las providencias fechadas noviembre 15 de 2022, marzo 13 de 2023 y mayo 25 de esta anualidad, a efectos de notificarse de la designación efectuada. De igual manera se remitirá el expediente digital, a fin de que proceda presentar informe de liquidación de honorarios en el término perentorio de 20 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Remitir por secretaria a la auxiliar de la justicia **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES**, las providencias fechadas noviembre 15 de 2022, marzo 13 de 2023 y mayo 25 de esta anualidad, a efectos de notificarse de la designación efectuada. De igual manera remítase el expediente digital, a fin de que proceda presentar informe de liquidación de honorarios en el término perentorio de 20 días.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70651e9869b854ca5ce89a8f0cbca67c57f2aef7e6e4173fb127293b3a11989**

Documento generado en 21/06/2023 10:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>